DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ***EJECUTIVO HIPOTECARIO***
RADICADO: ***2022-0072***
DEMANDANTE: ***COOPSERVIVELEZ LTDA***
DEMANDADO: ***FLAVIO GONZÁLEZ TÉLLEZ y MARÍA MIRTILA ROA DE GONZÁLEZ***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre solicitud de terminación del proceso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme lo anterior, COOPSERVIVELEZ LTDA solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación Junto con el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales, por lo cual, ante la manifestación efectuada por la ejecutante la terminación del proceso se torna viable por reunir los presupuestos exigidos por el C.G.P.

Seguidamente, como quiera que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías, conocimiento y oralidad civil de Vélez – Santander el pasado veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) solicitó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, se **ACCEDERÀ A ELLO,** por ende, se dejará a disposición del proceso 688614089001-2022-00132-00 de COOPSERVIVELEZ contra la aquí ejecutada MARÍA MIRTILA ROA DE GONZÁLEZ los bienes aquí embargados.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del proceso 688614089001-2022-00132-00 cursado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías, conocimiento y oralidad civil de Vélez – cursado de Coopservivelez contra la aquí ejecutada MARÍA MIRTILA ROA DE GONZÁLEZ identificada con C.C. Nº 41.452.536 el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria 324-2157. **LIBRESE OFICIO** dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías, conocimiento y oralidad civil de Vélez – cursado de Coopservivelez.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: cumplido lo anterior**, ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°02 24/01/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e362ce7aff0850af49e2ad61a9b11da14723c3739c8d54c0b77ddac08136f642**

Documento generado en 23/01/2024 11:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica